

cion de haver encontrado en sus actas Capitulares  
venia por mucho tiempo en los Cavildos de Eleccion  
teandore entre sus Individuos el oficio de Procurad.  
Sindico g<sup>ral</sup>, recurrio al coneso y desus resultas le  
declaro a dha Ciud<sup>d</sup> en los 4. de Mayo de 1767. la  
facultad de que continuare p<sup>a</sup> entomen en el nombra  
miento de Procurad. Sindico g<sup>ral</sup>. como lo habia tern  
do de costumbre, y posteriormente p<sup>a</sup> otra resolucio  
del mismo coneso en los 24. de Enero de 1784. se p<sup>a</sup>  
vino que el nombramiento de Procurad. Sindico g<sup>ral</sup>  
lo hiciera p<sup>a</sup> Eleccion entre sus Capitulares q<sup>e</sup> conide  
rare mas digno y no por suerte como antes se habia  
practicado, i asi se ley infirma a los Exponentes, de  
lo q<sup>e</sup> se infiere el robusto derecho q<sup>e</sup> asiste a V. S. en  
comensar sus Regalios y privilegios y posesion Tru  
mozial en que ha estado de Eleccion y nombrar en  
un oficio creado y propio de su Ayuntamiento. avno de  
sus Capitulares segun i en la forma q<sup>e</sup> antes se  
practicava, q<sup>e</sup> y quanto se ley a infirmado hasta  
Exponentes con que concluyeron p<sup>a</sup> hacia su Tru  
sin perjuicio de qualquiera otra Intelig. q<sup>e</sup> aigan  
prestado las noticias que han recibido p<sup>a</sup> evacuar  
su comision: Lorea y Diciem. 15. de 1803.

José de Juro  
de Juro

Juan José  
Cano

